



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2205 /2022

ZAPALLAR, 02 SET. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 24/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, que aprueba presupuesto municipal año 2022; Decreto de Alcaldía N° 1539/2021 de fecha 29 de julio 2021, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde", modificado mediante Decreto de Alcaldía N°1966/2022 de fecha 01 de agosto de 2022. Decreto de alcaldía N°1967/2022 de fecha 01 de agosto 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamento Municipales. Decreto de Alcaldía N°1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia del alcalde en caso de ausencia.

CONSIDERANDO:

1. Decreto de Alcaldía N°671/2022, de fecha 21 de marzo de 2022, "Programa Anual de Beneficios Bienestar Municipal año 2022"
2. Reglamento General de Becas de estudios superiores para afiliados/as al Servicio de Bienestar de Zapallar.

DECRETO:

3. **APRUEBESE;** Reglamento General de Becas de estudios superiores para afiliados/as al Servicio de Bienestar de Zapallar, según el siguiente texto:

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES

PARA AFILIADOS/AS

SERVICIO DE BIENESTAR MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1° El PROGRAMA DE BECAS DEL SERVICIO DE BIENESTAR para los funcionarios (as) afiliados (as) al Servicio de Bienestar, se regirá por las normas y criterio establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 2° Las becas tienen por finalidad incentivar y facilitar la continuidad de estudios, correspondientes a pre-grado, técnicos, universitarios y/o superiores, para aquellos (as) funcionarios (as), que carezcan de los recursos económicos suficientes para su total financiamiento y que además observen un buen nivel académico y regularidad de sus estudios.



ARTICULO 3° Las becas que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible.

ARTICULO 4° Las becas asignadas, serán un beneficio de carácter anual.

ARTICULO 5° El proceso de postulación se realizará el segundo semestre de cada año, con la finalidad de asegurar que la persona ya inició sus estudios y ha cursado al menos un semestre.

ARTICULO 6° El Comité de Bienestar definirá anualmente, según disponibilidad presupuestaria, el número de beneficiarios (as) y el monto del beneficio, quedando establecido que dicho monto no tendrá relación con el costo del arancel anual de la carrera.

ARTICULO 7° El beneficio que otorgará el servicio de Bienestar es compatible con otras becas o beneficios que pudiese obtener quien se lo adjudique, con el objeto de contribuir a financiar los mismos estudios.

ARTICULO 8° La BECA no es prorrogable, por lo que el afiliado sólo podrá recibirla por una vez. Sin embargo, el Comité podrá evaluar a petición expresa del afiliado, entregar este beneficio por un nuevo periodo, y prorrogarlo de manera excepcional, antecedentes y decisión que deberá constar en acta de sesión respectiva.

ARTICULO 9°

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACION:

- Ser funcionarios (a) de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, afiliado al Servicio de Bienestar, funcionario/a activo/a.
- Tener una antigüedad de afiliación a Bienestar, mínima de 6 meses (contados anteriores al mes en que fue realizada la convocatoria).
- Estar cursando estudios superiores, de nivel técnico o universitario de pregrado en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.
- Solo podrán acceder a esta beca, afiliados/as que puedan acreditar calificaciones parciales o de finalización de semestre, en la carrera actualmente cursada.
- Contar con promedio parcial, semestral o final al momento de la postulación, igual o superior a 4,5.
- Estar al día en los compromisos financieros con el Servicio de Bienestar.
- Cumplir con la presentación de los documentos indicados en el Artículo 10° del presente Reglamento.
- Sólo se evaluarán las solicitudes que estén completas y recepcionadas en los plazos establecidos para la postulación, sin excepción.
- Cumplir las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.



ARTICULO 10°

DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- Formulario de postulación a beca de estudios superiores.
- Certificado original de la casa de estudios, que acredite condición de alumno(a) regular.
- Certificado original de concentración de notas parciales o de final de semestre, cuya fecha de emisión no podrá ser mayor a dos meses, desde la fecha de convocatoria.
- Liquidación de sueldo, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de postulaciones.

ARTICULO 11°

DEL PERIODO DE POSTULACIÓN:

El comité de Bienestar determinará anualmente el periodo de postulación a este beneficio, fijando la fecha de inicio y cierre del mismo, proceso que deberá llevarse a cabo, durante el segundo semestre de cada año.

ARTICULO 12°

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y ADJUDICACION:

- a) El Servicio de Bienestar chequeará los antecedentes presentados por el (la) postulante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10° del presente reglamento. De no cumplir con alguno de ellos, él o la postulante quedará automáticamente eliminado del proceso.
- b) Si él o la postulante cumple con todos los requisitos citados anteriormente, el Encargado de llevar el proceso en el Servicio de Bienestar, procederá a evaluar los antecedentes adjuntos al formulario de postulación.
- c) Se ordenarán las postulaciones, priorizando según nivel de renta bruta del funcionario/a afiliado/a.
- d) Se entregará el beneficio a todas aquellas personas que queden priorizadas según renta bruta del afiliado, quedando en primer lugar la renta bruta más baja y en último la más alta. El corte para la obtención del beneficio lo determinará la disponibilidad presupuestaria. El Comité de bienestar definirá anualmente el monto de la beca y el número de beneficiarios.
- e) De producirse empate en el punto de corte, para la entrega de este beneficio, se seleccionará al postulante, de acuerdo a los siguientes criterios de desempate:
 - 1° Lugar: Promedio de notas: Para ello se considerará la concentración de notas presentadas en el proceso de postulación. Se seleccionará la que presente mejor rendimiento académico, considerando como tal, el promedio de todas las notas contempladas en el documento.
 - 2° Lugar: Antigüedad de afiliación: Para ello se considerará el tiempo de antigüedad de afiliación al Servicio de Bienestar que tenga el funcionario, considerando como fecha de ingreso, la que registre la solicitud de afiliación. Se seleccionará la persona con mayor antigüedad.



ARTICULO 13°

CONSIDERACIONES DEL CIERRE DEL PROCESO:

- Finalizada la etapa de evaluación de antecedentes, la persona Encargada del proceso, del Servicio de Bienestar informará el resultado del mismo, al Comité de Bienestar en reunión extraordinaria. Debiendo quedar registrados los resultados del proceso en Acta respectiva.
- El plazo para notificar a los(as) funcionarios(as) seleccionados(as) será de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que se defina el otorgamiento de la Beca por el Comité de Bienestar.
- Los resultados del proceso, serán comunicados por correo electrónico y los seleccionados serán notificados vía correo electrónico y/o por carta, por el Servicio de Bienestar.
- Los no seleccionados, también serán notificados mediante correo electrónico.
- Los(as) funcionarios(as) beneficiados(as) con la beca deberán firmar documento de aceptación del beneficio, donde quedará establecido que se someten a las cláusulas establecidas en el presente Reglamento, especialmente, a lo establecido en los artículos 15° y 16°. Esta aceptación deberá firmarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día de la notificación. De no ser así, se dará por entendido que la beca no fue aceptada y se procederá a notificar como seleccionado a quien siga en la lista de priorización.

ARTICULO 14°

DEL PAGO DE LA BECA:

- Previo al pago, el afiliado beneficiado, deberá presentar carta de aceptación del beneficio y sus condiciones, confirmando además en este acto, los datos para realizar transferencia de fondos. La que contendrá una Declaración Jurada Simple, donde el beneficiario se compromete a continuar sus estudios y a hacer buen uso de los recursos entregados.
- El monto de la Beca será pagado en una sola cuota, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción de la carta de aceptación del beneficio.

ARTICULO 15°

DEL TERMINO Y REINTEGRO DEL BENEFICIO:

El comité de Bienestar, podrá disponer el término y reintegro del beneficio otorgado, en el siguiente caso:

- Si se comprobare la falsificación o adulteración de los antecedentes presentados.



ARTICULO 16°

DE LAS SANCIONES:

Corresponderá al comité de Bienestar, previo informe de la Encargada/o del Servicio de Bienestar, resolver la aplicación de las sanciones establecidas en este artículo, debiendo constar en Acta respectiva, la decisión adoptada y las razones que se tuvo a la vista para la aplicación de determinada sanción.

Las sanciones serán las siguientes:

- Imposibilidad de volver a obtener una beca de estudios del Servicio de Bienestar, por los 5 años siguientes.
- Se solicitará a la jefatura directa, se estampe una anotación de demerito en su hoja de vida funcionaria.

El presente Reglamento fue aprobado por el comité de Bienestar



NO SE COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE

Gerardo Antonio Molina Daino
SECRETARIO MUNICIPAL



Gustavo Alessandri Gascañan
ALCALDE

Distribución:

- 1.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 2.- BIENESTAR
- 4.- RECURSOS HUMANOS
- 5.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL

POD / CTL / RRHH / SEC / SBP / JVC

